

para el que nontraron por Cobrador a Juan Garrido
 segun el pleno Conovim^{to} que tienen El Comun^o de esta villa
 rio, su hueras y Campo, Verinos forasteros yarenados en
 Jurisdic^{ion}, y adquisicion y echas p. d^{os} Clesiasticos en el
 po que prohibe el Concordato Celebrado entre su Mage^{stad} y la
 de Apostolica, teniendo presente los Caudales, y exang^{er}
 uay de caudales a los d^{os} Verinos y demas expresados, un a
 rdo unanime bajo el Juram^{to} que tienen echo el p^{re}sente,
 ninguno de ellos, por fin particular ni otra Circunstancia
 pues lo an practicado segun su Jurisdic^{ion}, que tienen de lo p^{re}
 sible, bato, exang^{er}ias y Caudales de caudales de los r^{es}
 como Capitulares que ansido de esta villa en barios a
 sin aberecho ausencia Considerable de la asilo Dixeron
 firmaron los mencionados Partidores, Por su d^{ic}to y d^{ic}
 señores de Consejo a todo lo qual Doy fe =

Bartholome Galindez
 Alfonso Pinar Mathias
 de Leon
 Geronimo Meseguer
 Nicolas Zamora
 Juan Carales
 Juan Garrido

Autos
 D^{ic}to P^{re}sente de Leon

En la Villa de Molina en diez dias de mayo de mill e
 setecientos setenta y seis, los d^{os} p^{re}s^{entes} Bartholome Galindez
 Alfonso Pinar de Leon Alcalde hord. de ella haciendo fiso el
 rimento que antecede e lo alos vecinos desta villa su d^{ic}to
 hueras y estado Clesiastico de lo que deben contribuir
 representen a la R^{ea} Hacienda de Millones, Cientos,
 mebr Impuestos, y sus regagos, servicios, y otros
 hord. y Alcabalas pertenecientes a la R^{ea} Hacienda
 de Villa Franca y de esta villa, y de los p^{re}sentes
 ridos nombrados p. el en atencion a lo que se
 enpo adelantado y que se p^{re}sente a la R^{ea} Hacienda